

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 29 DE 2008

- FECHA:** Bogotá D. C., 20 de junio de 2008
- PARA:** BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE CARÁCTER FINANCIERO, COOPERATIVAS FINANCIERAS VIGILADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y GREMIOS.
- ASUNTO:** ALCANCE CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 26 DE 2008 - NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS AGROPECUARIOS CONCEDIDOS A PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008, Y FAG ESPECIAL PARA NORMALIZACIÓN DE CRÉDITOS Y NUEVAS OPERACIONES A PEQUEÑOS PRODUCTORES CON PREDIOS AFECTADOS POR LA OLA INVERNAL 2008.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución Número 174 de 2008 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante la cual se determina la ocurrencia de la situación económica crítica por los efectos de la temporada invernal del 2008, y con lo establecido por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y Rural en las Resoluciones 4 de 1998 y 13 de 2008, con la presente circular se da alcance a la Circular Reglamentaria P – 26 de 2008, con el propósito de precisar algunos aspectos:

1. Se modifica el numeral **2.2 CONSOLIDACIÓN**, quedando como sigue:

2. 2. CONSOLIDACIÓN

Los créditos agropecuarios concedidos en condiciones FINAGRO por los intermediarios financieros, redescontados o concedidos con recursos propios de los intermediarios financieros, que se encuentren vigentes o vencidos, podrán ser consolidados, reuniendo en una nueva operación los saldos de capital y los intereses corrientes causados por cobrar, de uno o más créditos que el beneficiario tenga con las instituciones financieras.

El plazo y el periodo de gracia para el crédito consolidado, se podrá acordar entre el beneficiario y el intermediario financiero y de acuerdo con el plan de producción que el beneficiario manifieste que va a desarrollar. La amortización de capital y el pago de intereses, se podrán pactar por cualquier modalidad vencida.

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

Para el trámite ante los intermediarios financieros se deberá presentar la solicitud formal del beneficiario y en la misma precisar el plan de producción que se va a desarrollar, pudiendo ser la continuidad del proyecto financiado con el crédito original o un proyecto productivo diferente, y que será el que generará los recursos para el pago del crédito consolidado.

Las consolidaciones que requieran de calificación previa de FINAGRO según la reglamentación vigente, deberán remitir para el efecto las condiciones de aprobación de la consolidación por parte del intermediario financiero, la solicitud formal del beneficiario y los estados financieros con los cuales el intermediario financiero aprobó la consolidación.

Las consolidaciones se podrán otorgar con recursos de redescuento o con recursos propios de los intermediarios financieros. Los créditos que vayan a ser redescontados pueden tener un margen de redescuento de hasta el 100% independientemente del tipo de productor que lo solicite. Los créditos que se consoliden con recursos propios de los intermediarios financieros podrán ser validados como cartera sustitutiva, siempre y cuando los créditos originales que se consoliden hayan sido otorgados originalmente como cartera sustitutiva y no hayan presentado mora.

Como ya se indicó en el numeral 1 de la presente Circular, la certificación de la ocurrencia del desastre natural o climático por la temporada invernal del año 2008, es de manera general y por lo tanto los intermediarios financieros deberán verificar que se cuenta con dicha certificación expedida por el Alcalde del Municipio en el cual se encuentra localizado el predio donde se desarrollaba la actividad productiva objeto de financiación de los créditos consolidados.

2. Se modifica el literal b) del numeral **2.3 REFINANCIACIÓN**, el cual quedará así:
 - b) Que para cada caso específico el intermediario financiero establezca, mediante los soportes escritos y las evaluaciones técnicas presentados por el beneficiario, la incidencia negativa de la situación económica crítica en el flujo de fondos del proyecto y la dificultad para atender el crédito o créditos, en las condiciones originalmente pactadas.
3. Se modifica el numeral **5. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG**, quedando como sigue:
- 5. TRÁMITE DE REDESCUENTO, REGISTRO DE CRÉDITOS CON RECURSOS PROPIOS, Y GARANTÍA FAG**

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

El trámite de las solicitudes de redescuento, registro de créditos con recursos propios, y de expedición de la garantía FAG de las operaciones de que trata la Circular Reglamentaria P – 26 de 2008, se realizará mediante la presentación ante la Dirección de Cartera de FINAGRO, de la solicitud de redescuento Forma 126 debidamente diligenciada.

Las solicitudes de crédito deben ser tramitadas utilizando los siguientes códigos de rubro y de normas legales:

Código rubro	RUBRO
611300	Refinanciación créditos redescontados originalmente
611400	Refinanciación créditos otorgados con recursos propios
611500	Pago de pasivos financieros
611600	Pagos de pasivos no financieros

En créditos de reestructuración y consolidación de pasivos, el código de rubro que se debe utilizar es el del rubro principal del crédito original que se este reestructurando o consolidando.

NORMA LEGAL	TIPO DE PRODUCTOR BENEFICIARIO DEL CRÉDITO
7111	Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.
7121	Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados otorgados con recursos propios
7131	Refinanciación créditos pequeños productores individualmente considerados otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento
7114	Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.
7124	Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios.
7134	Refinanciación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.
7116	Refinanciación créditos asociativos pequeños productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

7126	Refinanciación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios.
7136	Refinanciación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.
7211	Reestructuración créditos con redescuento vigente pequeños productores individualmente considerados
7221	Reestructuración créditos pequeños productores con recursos propios de los intermediarios financieros que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7201	Reestructuración créditos pequeños productores con recursos propios de los intermediarios financieros otorgados como cartera agropecuaria
7214	Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con redescuento vigente
7224	Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7204	Reestructuración créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7216	Reestructuración créditos asociativos pequeños productores con redescuento vigente
7226	Reestructuración créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7206	Reestructuración créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7311	Consolidación créditos con recursos de redescuento pequeños productores individualmente considerados
7321	Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros que tienen vigente la validación como cartera sustitutiva
7301	Consolidación créditos pequeños productores individualmente considerados con recursos propios de los intermediarios financieros otorgados como cartera agropecuaria
7314	Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) con recursos de redescuento
7324	Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva
7304	Consolidación créditos Colectivos conformados por pequeños productores (agremiaciones o asociaciones) otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7316	Consolidación créditos asociativos pequeños productores con recursos de redescuento

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

7326	Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva
7306	Consolidación créditos asociativos pequeños productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7115	Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.
7125	Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios.
7135	Refinanciación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento.
7215	Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores con redescuento vigente
7225	Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7205	Reestructuración créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7315	Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores con recursos de redescuento
7325	Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios y que mantendrán su vigencia como cartera sustitutiva
7305	Consolidación créditos asociativos pequeños y medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7141	Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros para pequeños productores individualmente considerados
7144	Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros Colectivos conformados por pequeños productores (asociaciones o agremiaciones)
7146	Créditos cartera agropecuaria para pagos de pasivos financieros o no financieros integradores de créditos asociativos de pequeños productores (asociaciones o agremiaciones)
7011	Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por pequeños productores individualmente considerados en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.
7014	Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados por Colectivos de pequeños productores (agremiaciones y asociaciones) en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.
7016	Redescuento créditos para proyectos nuevos desarrollados bajo esquemas asociativos que integren pequeños productores en zonas donde se hayan presentado situaciones de desastre climático por la temporada invernal del año 2008.

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

7112	Refinanciación créditos medianos productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.
7122	Refinanciación créditos medianos productores otorgados con recursos propios
7132	Refinanciación créditos medianos productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento
7113	Refinanciación créditos grandes productores con redescuento vigente o que originalmente fueron redescontados.
7123	Refinanciación créditos grandes productores otorgados con recursos propios
7133	Refinanciación créditos grandes productores otorgados con recursos propios y con recursos de redescuento
7212	Reestructuración créditos medianos productores con redescuento vigente.
7222	Reestructuración créditos medianos productores otorgados con recursos propios que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7202	Reestructuración créditos medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7213	Reestructuración créditos grandes productores con redescuento vigente.
7223	Reestructuración créditos grandes productores otorgados con recursos propios que se encuentran vigentes como cartera sustitutiva
7203	Reestructuración créditos grandes productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7312	Consolidación créditos medianos productores con recursos redescuento
7322	Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios que mantendrán vigentes como cartera sustitutiva
7302	Consolidación créditos medianos productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria
7313	Consolidación créditos grandes productores con recursos de redescuento
7323	Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios que se mantendrán vigentes como cartera sustitutiva
7303	Consolidación créditos grandes productores otorgados con recursos propios como cartera agropecuaria

Los códigos de rubro y de actividad productiva son de obligatorio diligenciamiento en la forma 126, y en caso de utilizar códigos diferentes a los anteriormente establecidos los créditos no serán redescontados o registrados como Cartera Agropecuaria por la Dirección de Cartera de FINAGRO

4. Se adiciona el siguiente numeral:

4.3. VALOR DE LA COMISIÓN EN CASO DE RENOVACIÓN DE GARANTÍAS FAG

Circular Reglamentaria P – 29 de 2008

Cuando se renueve la garantía, el valor de la comisión se liquidará considerando la ampliación del plazo respecto del originalmente pactado y el saldo a capital de la operación al momento de su registro en la Dirección de Cartera.

Para lo anterior, es indispensable que los intermediarios financieros que registran las operaciones de reestructuración, consolidación y refinanciación en archivo plano o en físico, independiente de la modalidad que utilicen deben enviar el número de la llave o llaves de la operación (es) original (es).

5. Se adiciona el siguiente numeral:

6. TRAMITES DE ELEGIBILIDAD DE INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL - ICR

Respecto de proyectos que se encuentren inscritos al Incentivo para la Capitalización Rural – ICR, y que hayan resultado afectados por la ola invernal del año 2008, FINAGRO estima conveniente recordar a los destinatarios de esta Circular, así como a los productores agropecuarios, que de conformidad con la reglamentación del incentivo, si durante el plazo para presentar la Solicitud de Elegibilidad, ocurren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas frente al intermediario financiero que impidan dar cumplimiento a las condiciones generales y particulares que ha de evidenciar el solicitante del Incentivo para acceder a su otorgamiento y siempre que el intermediario financiero lo solicite dentro de dicho plazo mediante comunicación escrita, FINAGRO podrá ampliar el periodo de su vigencia, por una sola vez, por un lapso de hasta noventa (90) días calendario.

En los anteriores términos queda modificada, a partir de la fecha, la Circular Reglamentaria P – 26 de 2008, y los puntos que no han sido modificados mantienen su vigencia.

Cualquier consulta sobre el particular será atendida por la Vicepresidencia de Operaciones y las Gerencias Comercial y de Crédito de FINAGRO.

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente